

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETIRO (ANT.)

RECIBIDO DE:

08 NOV 2019

2079-537

Recibe

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Despacho Comisorio Nro. 0047/050013100520190036500

Proceso. Ejecutivo-Hipotecario

Dte. Julia Margarita Arango Restrepo

Ddo. Oscar Alonso Velilla Gómez



EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD

AL

JUZGADO PROMUSCUO MUNICIPAL DEL RETIRO-ANTIOQUIA-

HACE SABER :

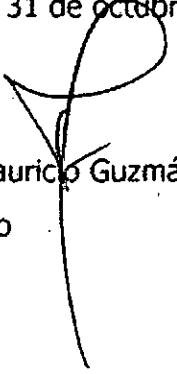
Que por auto de la fecha y dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionar a ud., con el fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que el demandado tiene sobre el bien ubicado en la Vereda El Chuscal de esa localidad. MI. 017-32842.

Se le conceden facultades al comisionado de nombrar secuestre, así como de subcomisionar y especialmente las de allanar de conformidad con el art. 112 y 113 del Código General del Proceso.

Se anexa al presente copia del auto que ordenó la comisión, como de los escritos donde constan los linderos de los citados bienes.

El Dr. Guillermo León Tamayo Gutiérrez, quien se identifica con la cédula 70.125.909 y T.P. 105.905 actúa como apoderado de la demandante.

Medellín, 31 de octubre de 2019


Edwin Mauricio Guzmán Cermeño
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de octubre diecinueve

Radicado	05001 31 03 005 2019 00365
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Julia Margarita Arango Restrepo
Demandado	Oscar Alonso Vililla Gómez

Registrado como se encuentra la medida de embargo sobre los derechos que el demandado tiene sobre el inmueble con matrícula 017-32842, se ordena su secuestro.

Para dicha diligencia se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal del Retiro- Antioquia-, concediéndoles facultades a los comisionados de nombrar secuestre, así como de subcomisionar.

CUMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Y Giraldo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

El Retiro, Antioquia Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

COMISIÓN: 0047/0500131005201900365000

RADICADO: 05 376 31 12 001 2019 00365 00

PROCESO: EJECUTIVO-HIPOTECARIO

DEMADANTE; JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO

DEMANDADO: OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ

COMITENTE; JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN EN ORALIDAD

De acuerdo con las facultades concedidas a este despacho, las cuales se encuentran descritas en la comisión, se ordena SUBCOMISIONAR a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA de este municipio, con el fin de que efectúe diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE con el folio de matrícula inmobiliaria 017-32842 de la oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, tal como se indica en la referida comisión.

Como secuestre se designa al DR. CARLOS HERNÁNDO RAMIREZ BEDOYA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se ubica en el cel. 3013789049, exhibirá póliza vigente para acreditar tal calidad.

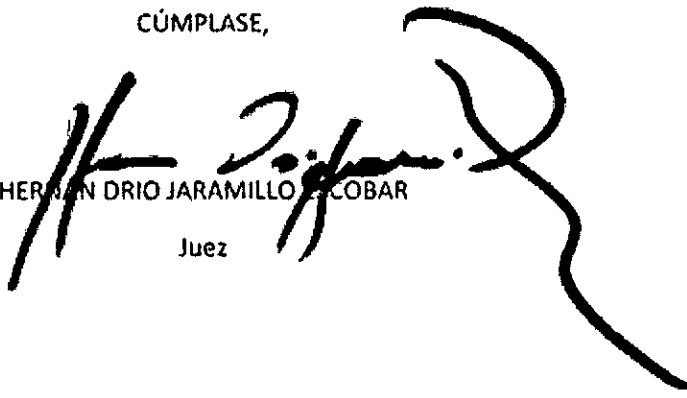
Por la asistencia a la diligencia, el comitente le fija al señor secuestre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), quien deberá presentar informes periódicos de su gestión al despacho comitente.

El subcomisionado deberá observar todas las indicaciones que se plasman en dicha comisión, al momento de efectuar la diligencia de secuestro.

Remítase la comisión a dicha oficina.

Evacuada la citada diligencia, se servirá devolver la misma a su lugar de origen.

CÚMPLASE,


HERNÁN DARIO JARAMILLO ESCOBAR

Juez

12 11 2020
8:30 A.M.

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA LOCALIDAD DE MEDELLÍN
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



Fecha: 12/11/2020
Nombre: Carlos Hernando Ramirez Bedoya
C.O.N. 117766
Traslado: Recibido
Folios: EA201372020
Cuad: 1

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO: 001
PROCESO: Ejecutivo con acción real
DEMANDANTE: Julia Margarita Arango Restrepo
DEMANDADO: Oscar Alonso Velilla Gómez
RADICADO COMITENTE: 05001 31 00 005 2019 00365 00
SECUESTRE: Carlos Hernando Ramirez Bedoya

EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL RETIRO, ANTIOQUIA,
A

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE EL RETIRO

HACE SABER:

Que mediante auto de proferido por este Despacho el 14 de Noviembre de 2019, se ordenó subcomisionarlo a Usted a fin de efectivizar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-32842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja-Antioquia.

Como secuestre actuará el Sr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, localizable en la calle 24 N° 23-33 de esta Localidad, teléfonos 5410523, 3013789049. Por la asistencia a la diligencia se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

Se le hace saber al subcomisionado que intervendrá como apoderado judicial de la parte actora, el abogado Guillermo León Tamayo Gutiérrez, portador de la Tarjeta Profesional 105.905 del CSJ, quien ha sido reconocido como tal en las presentes actuaciones.

Al Despacho comisorio, deberá aportarse el documento que permita la correcta identificación del inmueble.

Una vez cumplida la Comisión devuélvase la misma a su juzgado de origen, es decir, al Juzgado quinto civil del circuito Oralidad de Medellín, Antioquia.

El Retiro, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

MARÍA A. GÓMEZ
MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Calle 18 Nro. 21-01 El Retiro, Antioquia. Teléfono 541
j01prmpalretiro@condoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



Aa036571995

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3582)

TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.

FECHA: 24 de Octubre de 2016.

ACTOS: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA.

Deudor: OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ.

Acreedora: JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO.

Nombre o Dirección del Inmueble: Lote de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant).

Matricula Inmobiliaria número: 017-32842.

Código catastral: 607-2-01-000-018-00233-000-00000.

Cuántia: \$50'000.000,00

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ante mi RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO, NOTARIO SEXTO DE MEDELLÍN, comparecieron OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, varón, mayores de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, vecino de la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, quien para todos los efectos legales a que haya lugar en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA, y manifestó:

PRIMERO: Que constituye hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantia a favor de JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32'414.525, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de la ciudad de Medellín, quien(es) para todos los efectos legales a que haya lugar se denominará(n) la parte ACREEDORA, sobre el(los) bien(es) que se describe(n) y alindera(n) en la cláusula décima de la presente

Elaboró: Luis Fernando Cano
Revisó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura pública. _____

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) y objeto de esta escritura pública se encuentra(n) libre(s) de gravámenes o limitaciones al dominio en general tales como censo, hipoteca, anticresis, embargos judiciales, registro por demanda civil, pleitos pendientes y condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo, usos o habitación, usufructo, servidumbres, patrimonio familiar, a excepción de las inherentes y connaturales al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos los inmuebles y que no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar (Ley 258 del 17 de Enero de 1996 modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003).

TERCERO: Que dentro del presente gravamen real hipotecario están comprendidas todas las mejoras, anexidades, construcciones y/o edificaciones, presentes y futuras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía, el igual que todos los accesorios que se reputan como bienes, por lo tanto queda(n) comprendido(s) no solamente el(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) en la forma como se halla(n) descrito(s), sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(ellos) y las que construya(n) en el futuro, junto con los bienes a el(ellos) incorporado(s) que se consideren inmuebles por destinación de acuerdo con el Art. 658 del Código Civil.

CUARTO: Que la garantía que aquí se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que a la fecha adeudé la parte DEUDORA o llegare a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones se adquieren para con la parte ACREEDORA, que consten en documentos de crédito, así como en cualquier título valor, con o sin garantía específica y general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro y el plazo de las obligaciones se determina en cada uno del(los) título(s) valor que se haya(n) creado como se llegue(n) a crear como soporte de la constitución de este gravamen. Así mismo tasa de interés de plazo convencional se determinará en el(los) mismo(s) título(s).

QUINTO: Que la garantía real hipotecaria que por esta escritura pública se



República de Colombia



A#036571996



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



C#188984531

constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponiente otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, más los intereses del término y de mora que resultaren de cualquier cuantía y general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen de que da cuenta esta escritura pública. -

Parágrafo 1. Para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, para liquidación de los derechos notariales, impuestos de anotación y Registro (Rentas Departamentales) y derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cuantía inicial de la presente hipoteca es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50'000.000.00), sin embargo, se pacta expresamente que si la parte DEUDORA hubiera contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la garantía real aquí constituida. Parágrafo 2. Según lo establecido en la Ley 788 del 27-Dic-2002, Artículo 58, las partes dejan constancia que el crédito se desembolsa la fecha de la firma del presente instrumento público. -----

SEXTO: Que para que la parte ACREEDORA pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, basta con presentar judicialmente una copia registrada de la misma, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que vayan a cobrar, para la cual en caso de extravío de la primera copia con mérito para exigir el cumplimiento de obligaciones, la parte DEUDORA desde ahora otorga PODER ESPECIAL a la parte

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Rodolfo
Alberio
Sierra
Londoño
Sexto de

02/06/2016 10:51:23 AM

02/06/2016 10:51:23 AM

ACREEDORA para solicitar por escritura pública una o varias copias sustitutivas de la misma según el Art. 81 del Dto. 960 / 1970 y 2163 / 1970 y para suscribir cualquier escritura de aclaración o modificación de este acto en caso de que se incurriere en error en cuanto a nomenclatura, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) descripción del(los) inmueble(s) (en su área, la nomenclatura, los linderos) y/o actualización de nomenclatura, nombre(s) del(los) contratante(s), o aclaración en errores numéricos).

SÉPTIMO: Que el presente gravamen y la garantía hipotecaria contenida, tendrá vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo por la parte DEUDORA y a favor de la parte ACREEDORA, cualesquiera que sean la causas, las fechas y procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por este acto, siempre que el gravamen real hipotecario constituido esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de esta garantía no implicará, en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de la parte DEUDORA y a favor de la parte ACREEDORA. -

OCTAVO: Queda plenamente autorizada la parte ACREEDORA por la parte DEUDORA para dar por vencido el plazo, junto con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento judicial o privado en uno cualesquiera de los siguientes casos: a) Si la parte DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional; b) Si se sobreviniere acción judicial sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que grava(n); c) Si la parte DEUDORA incurriere en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización del capital y/o intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ellos, a favor de la parte ACREEDORA, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen real materia de este acto. d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda

4-15-2016 10:10 AM

describe(n) e individualiza(n) de acuerdo al título de adquisición y/o certificado de libertad aportado por los interesados, de la siguiente manera: -----

LOTE de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant), que hace parte de otro de mayor extensión denominado Puente Caído, con un área aproximada de 20.960 metros cuadrados (3,27 cuadras), con toda sus mejoras y anexidades, alinderado así: De la letra N a la Q en extensión aproximada de 267 metros, con predio que en esta partición se adjudicó a la estirpe Tabares Sánchez; de la letra Q al punto 10, en una extensión aproximada de 55.80 metros, con predio adyacente a la vía La Ceja – Medellín, del punto 10 a la letra 1, pasando por la letra K, en una extensión aproximada de 190.50 metros, con predio que en esta sucesión se adjudicó a la estirpe Escobar Sánchez, de la letra 1 a la J, en una extensión aproximada de 20.5 metros, con predio que en esta partición se adjudicó al Doctor Luis Jaime Echeverri; y de la letra J a la N, pasando por las letras L y M, en una extensión aproximada de 193 metros, con predio que en esta partición se le adjudicó a William Serna M. -----

Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 017-32842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Ant). -----

Código catastral: 607-2-01-000-018-00233-000-00000. -----

Parágrafo 1º: Cualquier obligación que provenga de esta relación contractual de hipoteca abierta y sin límite de cuantía y aunque supere la cuantía señalada será respaldada y cubierta por la misma, e incluye todas las mejoras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria, sean presentes o futuras, lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo 2.446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme a la ley. -----

Parágrafo 2º: ADQUIRIÓ la parte DEUDORA lo hipotecado así: por compra hecha a Martha Lucía Gutiérrez Henao y Gloria Lucía Tabares Gutiérrez, tal y como consta en -----



República de Colombia



An036571998

la escritura pública número 1215 del 06 de Julio de 2016 de la Notaría Única de La Caja (Ant), debidamente registrada.

Aceptación:

Presente en este acto JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, la parte ACREEDORA, de condiciones civiles indicadas, actuando en nombre propio y manifestó: Que acepta la presente escritura en especial la constitución de la deuda e hipoteca así contenida.

Nota: Los otorgantes del presente instrumento público bajo su entera responsabilidad, manifiestan que: Aceptan los términos del contrato que contiene la presente escritura; se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, las partes verificaron de primera mano quien es realmente propietaria del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este acto escriturario, pues se lo señalaron material y satisfactoriamente, y, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (certificados de libertad); están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de las cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad; fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura pública, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el Artículo 9º, Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar el presente instrumento.

Se advierte a los otorgantes:

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



03189904529

101833424250X

08/05/2016

Escritura de compra

- La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes
- Que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----
- La constitución de hipoteca y el patrimonio de familia inembargable deberán inscribirse en la Oficina de Registro respectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su autorización (Artículo 28 Ley 1579 de 2012). -----

Comprobantes Fiscales

ANEXOS: Paz y salvo de Impuesto Predial Unificado y otros conceptos incluyendo Valorización 3777 y 3778, expedidos por el Municipio de El Retiro (Ant) el 22 de Octubre de 2016, válido hasta el 21 de Noviembre de 2016. -----

Autorización

Leído el presente instrumento por los otorgantes lo encuentran correcto en sus intenciones y en señal de aceptación lo firman, de todo lo cual el Notario da fe. -----

Derechos notariales \$ 219.650,00 según Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial UCNC números Aa 036571995/036571996/036571997/0365719998 y 036571999. -----

Sobreborrado: "24". Si vale. -----

pasa para firmas.



República de Colombia



A2036571998

Viene de la hoja A2036571998 hace parte de la escritura pública número 3582 del
24 de Octubre de 2016.

Rodrigo
Alberto
Sierra
Londoño
Notario Sexto de
Medellín



Índice derecho

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ
C.C. 28521067

Dirección Correo 350 #15B-35

Teléfono 311 0886-311 0921

Correo electrónico oboog wda expreco. lizcedes@Luz.com



Índice derecho

Julia Margarita Arango Restrepo
JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO

C.C. 32414525 DA AD

Dirección C. 42 # 63-107 APTD 1302

Teléfono 2357864 y 300 7766 934

Correo electrónico

RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO

Notario Sexto de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca189964528

08/06/2016 10:34:02ZAS

Ciudad de Bogotá

Notario Sr.

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011415724380808

Nro Matricula: 017-32842

Página 1

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 017 - LA CEJA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RETIRO VEREDA: EL CHUSCAL

FECHA APERTURA: 28-02-2002 RADICACIÓN: 2002-580 CON: SENTENCIA DE: 13-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 607-2-01-000-018-00233-000-000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DEXAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA AREA DE 20.960.00 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 13-09-2000 PROVENIENTE DEL JUZGADO P. FLIA. LA CEJA. DE CONFORMIDAD CON EL DECERTO 1711 DE 1984. HIJUELA NRO. 8.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 02-08-53. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 85 DEL 05-10-43 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. VALOR DEL ACTO: \$2.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION: ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: FLOREZ DE SAENZ, ANA RITA. A: SANCHEZ, MARTIN.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

017 - 31504

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-1955 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 349 DEL 11-05-1955 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ MARTIN

X

A: BANCO DEL ORIENTE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 580

Doc: SENTENCIA S/N DEL 13-09-2000 JUZ. P. FLIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ FLOREZ JESUS MARIA

X

A: TABARES SANCHEZ JESUS IVAN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 581

Doc: AUTO S/N DEL 19-02-2001 JUZ. P. FLIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SOBRE LA SUCESION EN CUANTO EL AREA QUE SE TOMA DE CADA LOTE Y SU CORRESPONDIENTE TRADICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SUCESION DE JESUS MARIA SANCHEZ FLOREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011415724380808

Nro Matrícula: 017-32842

Página 2

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 3404

Doc. AUTO S/N

DEL 12-09-2005 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA

VALOR ACTO: \$6,308,235

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARA CADA UNO EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES SANCHEZ JESUS IVAN

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

X

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

X

NOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-017-6-673

Doc. OFICIO 38 DEL 11-02-2011 NOTARIA UNICA DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.).

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-2015 Radicación: 2015-017-6-5343

Doc. OFICIO 88 RDO 54/2015 DEL 01-10-2015 TESORERIA DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3298

Doc: OFICIO 28-16 RAD 54/2015 DEL 22-06-2016 TESORERIA MPAL. DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO

NIT# 8909836740

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3299

Doc: OFICIO 29-16 RAD 2011-017-6-673 DEL 22-06-2016 TESORERIA MPAL. DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

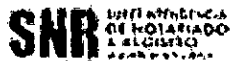
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.)

NIT# 890983674



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011415724380808

Nro Matrícula: 017-32842

Página 3

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-09-2016 Radicación: 2016-017-6-4960

Doc: ESCRITURA 1215 DEL 08-07-2016 NOTARIA UNICA DE LA CEJA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115

DE: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

CC# 1040042494

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-017-6-5888

Doc: ESCRITURA 3582 DEL 24-10-2016 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067 X

A: ARANGO RESTREPO JULIA MARGARITA

CC# 32414525

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2019 Radicación: 2019-017-6-650

Doc: OFICIO 2497 RAD 2018-01248-00 DEL 12-12-2018 JUZGADO OCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4722

Doc: OFICIO 1928 RDO 05001 31 03 005 2019 00365 00 DEL 21-08-2019 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EN VIRTUD
DEL ARTICULO 468 NUMERAL 6 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4722

Doc: OFICIO 1928 RDO 05001 31 03 005 2019 00385 00 DEL 21-08-2019 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011415724380808

Nro Matrícula: 017-32842

Página 4

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO RESTREPO JULIA MARGARITA

CC# 32414525

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

ALVEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-017-3-30

Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-017-3-30

Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-017-3-30

Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfech

TURNO: 2019-017-1-28018

FECHA: 11-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO GARCIA DUQUE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO: 001
PROCESO: Ejecutivo con acción real
DEMANDANTE: Julia Margarita Arango Restrepo
DEMANDADO: Oscar Alonso Velilla Gómez
RADICADO: 05607 40 89 001 2019 00537 00
SECUESTRE: Carlos Hernando Ramírez Bedoya

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETIRO, ANTIOQUIA,
A**

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE EL RETIRO

HACE SABER:

Que mediante auto de proferido por este Despacho el 14 de Noviembre de 2019, se ordenó subcomisionarlo a Usted a fin de efectivizar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-32842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja-Antioquia.

Como secuestre actuará el Sr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, localizable en la calle 24 N° 23-33 de esta Localidad, teléfonos 5410523, 3013789049. Por la asistencia a la diligencia se le fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$300.000.00).

Se le hace saber al subcomisionado que intervendrá como apoderado judicial de la parte actora, el abogado Guillermo León Tamayo Gutiérrez, portador de la Tarjeta Profesional 105.905 del CSJ, quien ha sido reconocido como tal en las presentes actuaciones.

Al Despacho comisorio, deberá aportarse el documento que permita la correcta identificación del inmueble.

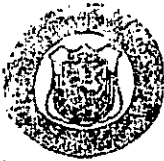
Una vez cumplida la Comisión devuélvase la misma a su juzgado de origen, es decir, al Juzgado quinto civil de Oralidad de Medellín, Antioquia.

El Retiro, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Calle 18 Nro. 21-01 El Retiro, Antioquia. Teléfono 5414475 -
j01prmpalretiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recebo Salcomin
16/01/2020
[Firma]
109405255



República de Colombia



A036571995

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3582)

TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.

FECHA: 24 de Octubre de 2016.

ACTOS: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTIA.

Deudor: OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ.

Acreedora: JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO.

Nombre o Dirección de Inmueble: Lote de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant).

Matrícula Inmobiliaria número: 017-22842

Código catastral: 607-2-01-000-013-00253-000-00000.

Cuántia: \$50'000.000,00

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016), ante mí RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO, NOTARIO SEXTO DE MEDELLÍN, comparecieron OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, varón, mayores de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y residente en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, quien para todos los efectos legales a que haya lugar en adelante se denominará LA PARTE DEUDORA, y manifestó:

PRIMERO: Que constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor de JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32'414.525, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de la ciudad de Medellín, quien(es) para todos los efectos legales a que haya lugar se denominará(n) la parte ACREEDORA, sobre el(los) bien(es) que se describe(n) y alindera(n) en la cláusula décima de la presente

Elaboró: Luis Fernando Cano
Revisó:

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura pública.

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) y objeto de esta escritura pública se encuentra(n) libre(s) de gravámenes o limitaciones al dominio en general tales como censo, hipoteca, anticresis, embargos judiciales, registro por demanda civil, pleitos pendientes y condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo, usos o habitación, usufructo, servidumbres, patrimonio familiar, a excepción de las inherentes y connaturales al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos los inmuebles y que no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar (Ley 258 del 17 de Enero de 1996 modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003).

TERCERO: Que dentro del presente gravamen real hipotecario están comprendidas todas las mejoras, anexidades, construcciones y/o edificaciones, presentes y futuras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía, el igual que todos los accesorios que se reputan como bienes, por lo tanto quedá(n) comprendido(s) no solamente el(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) en la forma como se halla(n) descrito(s), sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(ellos) y las que construya(n) en el futuro, junto con los bienes a el(ellos) incorporado(s) que se consideren inmuebles por destinación de acuerdo con el Art. 658 del Código Civil.

CUARTO: Que la garantía que aquí se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que a la fecha adeude la parte DEUDORA o llegare a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones se adquieren para con la parte ACREEDORA, que consten en documentos de crédito, así como en cualquier título valor, con o sin garantía específica y general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro y el plazo de las obligaciones se determina en cada uno del(los) título(s) valor que se haya(n) creado como se llegue(n) a crear como soporte de la constitución de este gravamen. Así mismo tasa de interés de plazo convencional se determinará en el(los) mismo(s) título(s).

QUINTO: Que la garantía real hipotecaria que por esta escritura pública se



República de Colombia



Aa036571996



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca1809984531

constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y por tanto se entiende sobre la obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exposante otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, más los intereses del término y de mora que resultaren de cualquier cuantía y general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen de que da cuenta esta escritura pública. -

Parágrafo 1. Para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, para liquidación de los derechos notariales, impuestos de anotación y Registro (Rentas Departamentales) y derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cuantía inicial de la presente hipoteca es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50'000.000.00)**, sin embargo, se pacta expresamente que si la parte **DEUDORA** hubiera contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la garantía real aquí constituida. Parágrafo 2. Según lo establecido en la Ley 788 del 27-Dic-2002, Artículo 58, las partes dejan constancia que el crédito se desembolsa la fecha de la firma del presente instrumento público. -----

SEXTO: Que para que la parte **ACREEDORA** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, basta con presentar judicialmente una copia registrada de la misma, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que vayan a cobrar, para la cual en caso de extravío de la primera copia con mérito para exigir el cumplimiento de obligaciones, la parte **DEUDORA** desde ahora otorga **PODER ESPECIAL** a la parte

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Rodrigo
Alberto
García
Trujillo
Sexto de
Notaría

1047120571996

09/06/2016

CC Credito SA. 12.999.51544

ACREEDORA para solicitar por escritura pública una o varias copias sustitutivas de la misma según el Art. 81 del Dto. 960 / 1970 y 2163 / 1970 y para suscribir cualquier escritura de aclaración o modificación de este acto en caso de que se incurriere en error en cuanto a nomenclatura, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) descripción del(los) inmueble(s) (en su área, la nomenclatura, los linderos) y/o actualización de nomenclatura, nombre(s) del(los) contratante(s), o aclaración en errores numéricos).

SÉPTIMO: Que el presente gravamen y la garantía hipotecaria contenida, tendrá vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo por la parte DEUDORA y a favor de la parte ACREEDORA, cualesquiera que sean la causas, las fechas y procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por este acto, siempre que el gravamen real hipotecario constituido esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de esta garantía no implicará, en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de la parte DEUDORA y a favor de la parte ACREEDORA. -

OCTAVO: Queda plenamente autorizada la parte ACREEDORA por la parte DEUDORA para dar por vencido el plazo, junto con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento judicial o privado en uno cualesquiera de los siguientes casos: a) Si la parte DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional; b) Si se sobreviniere acción judicial sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que grava(n); c) Si la parte DEUDORA incurriere en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización del capital y/o intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ellos, a favor de la parte ACREEDORA, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen real materia de este acto. d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consisten la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda



República de Colombia



Aa036571997



República de Colombia

Boletín de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Sección de Instrumentos Públicos



Ca189994530

con el gravamen o garantía que por este acto se constituye; e) Si se enajenare(n), en forma total o parcial el(los) bien(es) materia de esta garantía, sin la previa autorización de la parte ACREEDORA; f) Si el(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria, sufre(n) desmejora o deprecio tal que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la parte ACREEDORA a juicio de un perito designado por el mismo y si la parte DEUDORA no estuviere lista para dar una nueva garantía a la parte ACREEDORA para que subsista el crédito; g) En los demás casos previstos por la ley o en cualquiera de los convenios celebrados por las partes DEUDORA y ACREEDORA; h) Si la parte ACREEDORA resuelve declarar vencidos los plazos, desde la fecha de la ocurrencia del evento y en los demás casos, desde la fecha de la solicitud de pago anticipado, intereses de mora, mora en los pagos de las tasas de interés acordados en los documentos. I) Por mora en los intereses de una sola mensualidad, terminará todo plazo convenido y podrá la parte ACREEDORA, en uno y otro caso (sea mora del pago del capital o de los intereses) exigir el interés fijado para la mora y el pago total de la deuda, siendo de cargo de la parte DEUDORA, los gastos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, los honorarios del abogado y cancelación de esta hipoteca cuando sea oportuno.

NOVENO: Es entendido que la parte DEUDORA desde ahora admite y acepta cualquier CESIÓN, ENDOSO y/o TRASPASO que la parte ACREEDORA hiciere de la presente escritura pública y/o de la garantía real hipotecaria en la misma contenida, ya sea persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de la parte ACREEDORA a todos los derechos que por ley, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respaldan mediante este instrumento público o a eludir o a dilatar el cumplimiento de las mismas garantías.

DÉCIMO: Que el(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

02/06/2016 14:52:22

Escritura No. 189994530

describe(n) e individualiza(n) de acuerdo al título de adquisición y/o certificado de libertad aportado por los interesados, de la siguiente manera: -----

LOTE de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant), que hace parte de otro de mayor extensión denominado Puente Caído, con un área aproximada de 20.960 metros cuadrados (3.27 cuadras), con toda sus mejoras y anexidades, alinderado así: De la letra N a la Q en extensión aproximada de 267 metros, con predio que en esta partición se adjudicó a la estirpe Tabares Sánchez; de la letra Q al punto 10, en una extensión aproximada de 55.80 metros, con predio adyacente a la vía La Ceja – Medellín, del punto 10 a la letra 1, pasando por la letra K, en una extensión aproximada de 190.50 metros, con predio que en esta sucesión se adjudicó a la estirpe Escobar Sánchez, de la letra 1 a la J, en una extensión aproximada de 20.5 metros, con predio que en esta partición se adjudicó al Doctor Luis Jaime Echeverri; y de la letra J a la N, pasando por las letras L y M, en una extensión aproximada de 193 metros, con predio que en esta partición se le adjudico a William Serna M. -----

Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 017-32842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Ant). -----

Código catastral: 607-2-01-000-018-00233-000-00000. -----

Parágrafo 1º: Cualquier obligación que provenga de esta relación contractual de hipoteca abierta y sin límite de cuantía y aunque supere la cuantía señalada será respaldada y cubierta por la misma, e incluye todas las mejoras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria, sean presentes o futuras, lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo 2.446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme a la ley. -----

Parágrafo 2º: ADQUIRIÓ la parte DEUDORA lo hipotecado así: por compra hecha a Martha Lucía Gutiérrez Henao y Gloria Lucía Tabares Gutiérrez, tal y como consta en -----



República de Colombia



Aa036571998

la escritura pública número 1215 del 05 de Julio de 2016 de la Notaria única de La Ceja (Ant), debidamente registrada.

Aceptación:

Presente en este acto JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, la parte ACREEDORA, de condiciones civiles indicadas, actuando en nombre propio y manifestó: Que acepta la presente escritura en especial la constitución de la deuda e hipoteca así contenida.

Nota: Los otorgantes del presente instrumento público bajo su entera responsabilidad, manifiestan que: Aceptan los términos del contrato que contiene la presente escritura; se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, las partes verificaron de primera mano quien es realmente propietaria del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este acto escriturario, pues se lo señalaron material y satisfactoriamente, y, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (certificados de libertad); están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de las cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad; fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura pública, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el Artículo 9º, Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar el presente instrumento. -----

Se advierte a los otorgantes:

Deber notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca180904529

El notario debe verificar la identidad de las partes y la veracidad de las declaraciones antes de otorgar el instrumento.

10483747103453ax

08/05/2016

Escrituras E.O. de Notario

- La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes
- Que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----
- La constitución de hipoteca y el patrimonio de familia inembargable deberán inscribirse en la Oficina de Registro respectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su autorización (Artículo 28 Ley 1579 de 2012). -----

***** Comprobantes Fiscales

ANEXOS: Paz y salvo de Impuesto Predial Unificado y otros conceptos incluyendo Valorización 3777 y 3778, expedidos por el Municipio de El Retiro (Ant) el 22 de Octubre de 2016, válido hasta el 21 de Noviembre de 2016. -----

Autorización

Leído el presente instrumento por los otorgantes lo encuentran correcto en sus intenciones y en señal de aceptación lo firman, de todo lo cual el Notario da fe. -----

Derechos notariales \$ 219.650,00 según Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial UCNC números Aa 036571995/036571996/036571997/0365719998 y 036571999. -----

Sobreborrado: "24". Si vale. -----

pasa para firmas.



República de Colombia



Aa036571999

Viene de la hoja Aa036571998 hace parte de la escritura pública número 3582 del 24 de Octubre de 2016.

Rodrigo
Alberto
Sierra
Londoño
Notario Sexto de
Medellín



Índice derecho

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ

C.C. 18527067

Dirección: CDR 350 #15B-35

Teléfono 311 0886 - 311 0921

Correo electrónico oabog wda ruzrecl12cdos@Live.com



Índice derecho

Julia Margarita Arango Restrepo

JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO

C.C. 32414525 DC MD

Dirección CL 42 #63-107 APTD 1302

Teléfono 2357864 y 3007766954

Correo electrónico

Rodrigo Alberto Sierra Londoño



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO

Notario Sexto de Medellín

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



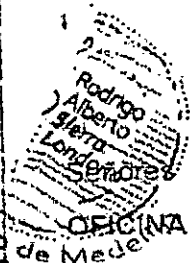
Ca180994528

11/05/2016 11:54:53 AM

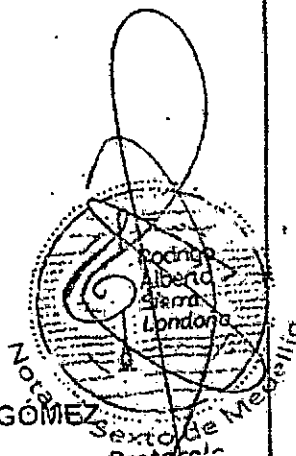
05/06/2016

Escritura 1A de 19/05/16





OFICINA DE REGISTRO



He otorgado un crédito hipotecario a favor de OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, garantizado en hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, pero para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar en especial para la liquidación de los Derechos Notariales, Impuesto de Anotación y Registro (Rentas Departamentales) e Inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de acuerdo al Dto. 0188 del 12-Feb-2013, la cuantía inicial de dicha gravamen es por la suma de \$50'000.000.00

Julia Margarita Arango R
 JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO
 C.C. 32414525 DE MEDELLIN



Ca188804527

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

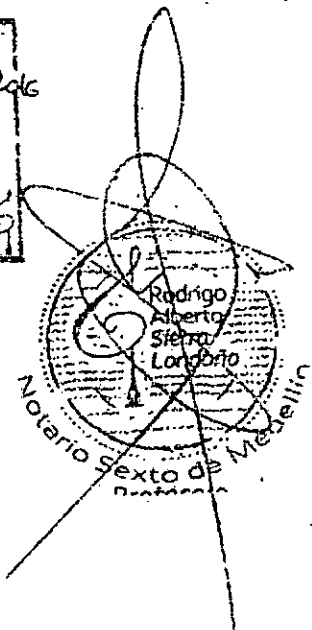
Es primera (sa.) y fiel copia que se expide tomada del original de la escritura pública número 2501 de fecha 24 Oct 2016 consta de (6) hojas útiles que se destinan para

JOTA EUGENIA GUTIERREZ

PRESTA MERITO ESCRUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Medellin

26 OCT 2016





PAGARE A LA ORDEN NÚMERO 3

POR
VENCIMIENTO
INTERES
Lugar

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00).

24 de Abril de dos mil diecisiete (2017). -----

2.2% anticipados. -----

Domicilio del acreedor en Medellín (Antioquia). -----

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, varón, mayores de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, vecino de la Ciudad de Medellín, en calidad de deudor, declaro: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32'414.525, o a quien represente sus derechos en la Ciudad de Medellín, el veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$50'000.000,00) con un interés del 2.2% mensuales anticipados. -----

En el evento de que deje de pagar a tiempo los intereses causados, el tenedor podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación, y pedir su inmediato pago total o el pago del(los) saldo(s) insoluto(s) de capital, como también de la(s) obligación(es) accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio. -----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. -----

Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que como deudor fuese embargado de bienes o fuese sometido o solicitase concordato, o solicitase o fuese llamado a concurso del acreedor o declarado en quiebra. -----

En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. -----

Este pagaré respalda la hipoteca contenida en la escritura pública número 3582 del 24 de Octubre de 2016 de la Notaría Sexta (6ª) de Medellín, constituida sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant). Matricula Inmobiliaria número: 017-32842. -----

Para constancia se firmamos en la ciudad de Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016). -----

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ

C.C. 98571067

Dirección 2000 3511 # 15B-35

Teléfono 3110886 - 3110921

Correo electrónico



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14892

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:

ÓSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0098571067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

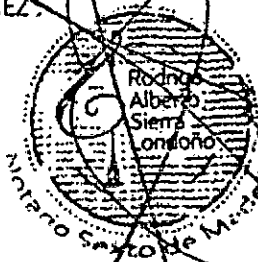


6mds2424woof
24/10/2016 - 11:08:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE y en el que aparecen como partes OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ.



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
Notario seis (6) del Círculo de Medellín



ENDO SO

Jesús Manrique Arango R
32414525 de Md.

PAGARE A LA ORDEN NÚMERO 2

POR
VENCIMIENTO
INTERES
Lugar

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00).
24 de Abril de dos mil diecisiete (2017).
2.2% anticipados.
Domicilio del acreedor en Medellín (Antioquia).



OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, varón, mayores de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, vecino de la Ciudad de Medellín, en calidad de deudor, declaro: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de **JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32'414.525, o a quien represente sus derechos en la Ciudad de Medellín, el veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$50'000.000,00)** con un interés del 2.2% mensuales anticipados.

En el evento de que deje de pagar a tiempo los intereses causados, el tenedor podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación, y pedir su inmediato pago total o el pago del(los) saldo(s) insoluto(s) de capital, como también de la(s) obligación(es) accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio.
Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto.

Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que como deudor fuese embargado de bienes o fuese sometido o solicitase concordato, o solicitase o fuese llamado a concurso del acreedor o declarado en quiebra.

En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta las costas y gastos de cobranza.

Este pagaré respalda la hipoteca contenida en la escritura pública número 3582 del 24 de Octubre de 2016 de la Notaría Sexta (6ª) de Medellín, constituida sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant). Matricula Inmobiliaria número: 017-32842.

Para constancia sé firmamos en la ciudad de Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ

C.C. 9852/067

Dirección Calle 35A # 15B-35

Teléfono 310886-310921

Correo electrónico



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14892

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:

ÓSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0098571067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6mds2424woof
24/10/2016 - 11:08:02

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE y en el que aparecen como partes OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
Notario seis (6) del Círculo de Medellín



ENTOSO

Juli Mariana Arzob

32414525 de Md.



PAGARE A LA ORDEN NÚMERO 1

POR
VENCIMIENTO
INTERES
Lugar

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00),
24 de Abril de dos mil diecisiete (2017).
2.2% anticipados.
Domicilio del acreedor en Medellín (Antioquia).

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, varón, mayores de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98'571.067, vecino de la Ciudad de Medellín, en calidad de deudor, declaro: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 32'414.525, o a quien represente sus derechos en la Ciudad de Medellín, el veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$50'000.000,00) con un interés del 2.2% mensuales anticipados.

En el evento de que deje de pagar a tiempo los intereses causados, el tenedor podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación, y pedir su inmediato pago total o el pago del(los) saldo(s) insoluto(s) de capital, como también de la(s) obligación(es) accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio.

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto.

Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que como deudor fuese embargado de bienes o fuese sometido o solicitase concordato, o solicitase o fuese llamado a concurso del acreedor o declarado en quiebra.

En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi cuenta las costas y gastos de cobranza.

Este pagaré respalda la hipoteca contenida en la escritura pública número 3582 del 24 de Octubre de 2016 de la Notaría Sexta (6ª) de Medellín, constituida sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant). Matricula Inmobiliaria número: 017-32842.

Para constancia se firmamos en la ciudad de Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ

C.C. 98571067

Dirección Calle 35A #15B-35

Teléfono 31108986-3110921

Correo electrónico oscarvelilla@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14892

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:

OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0098571067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6mds2424woof
24/10/2016 - 11:08:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE y en el que aparecen como partes OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ.



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
Notario seis (6) del Círculo de Medellín

ENDO SO

Juan Manuel Arango R.

32 414 525 de Md.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127183038515751

Nro Matrícula: 017-32842

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 09:43:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 017 - LA CEJA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RETIRO VEREDA: EL CHUSCAL

FECHA APERTURA: 28-02-2002 RADICACIÓN: 2002-580 CON: SENTENCIA DE: 13-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 607-2-01-060-018-00233-000-00000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DEXAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UNA AREA DE 20.960.00 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 13-09-2000 PROVENIENTE DEL JUZGADO P. FLIA. LA CEJA. DE CONFORMIDAD CON EL DECRTO 1711 DE 1984, HIJUELA NRO. 8.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 02-09-53. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 85 DEL 05-10-43 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. VALOR DEL ACTO: \$2.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION: ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: FLOREZ DE SAENZ, ANA RITA; A: SANCHEZ, MARTIN

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO PÚBLICO

La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

017 - 11504

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-1955 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 349 DEL 11-05-1955 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ MARTIN

X

A: BANCO DEL ORIENTE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 580

Doc: SENTENCIA S/N DEL 13-09-2000 JUZ. P. FLIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ FLOREZ JESUS MARIA

X

A: TABARES SANCHEZ JESUS IVAN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 581

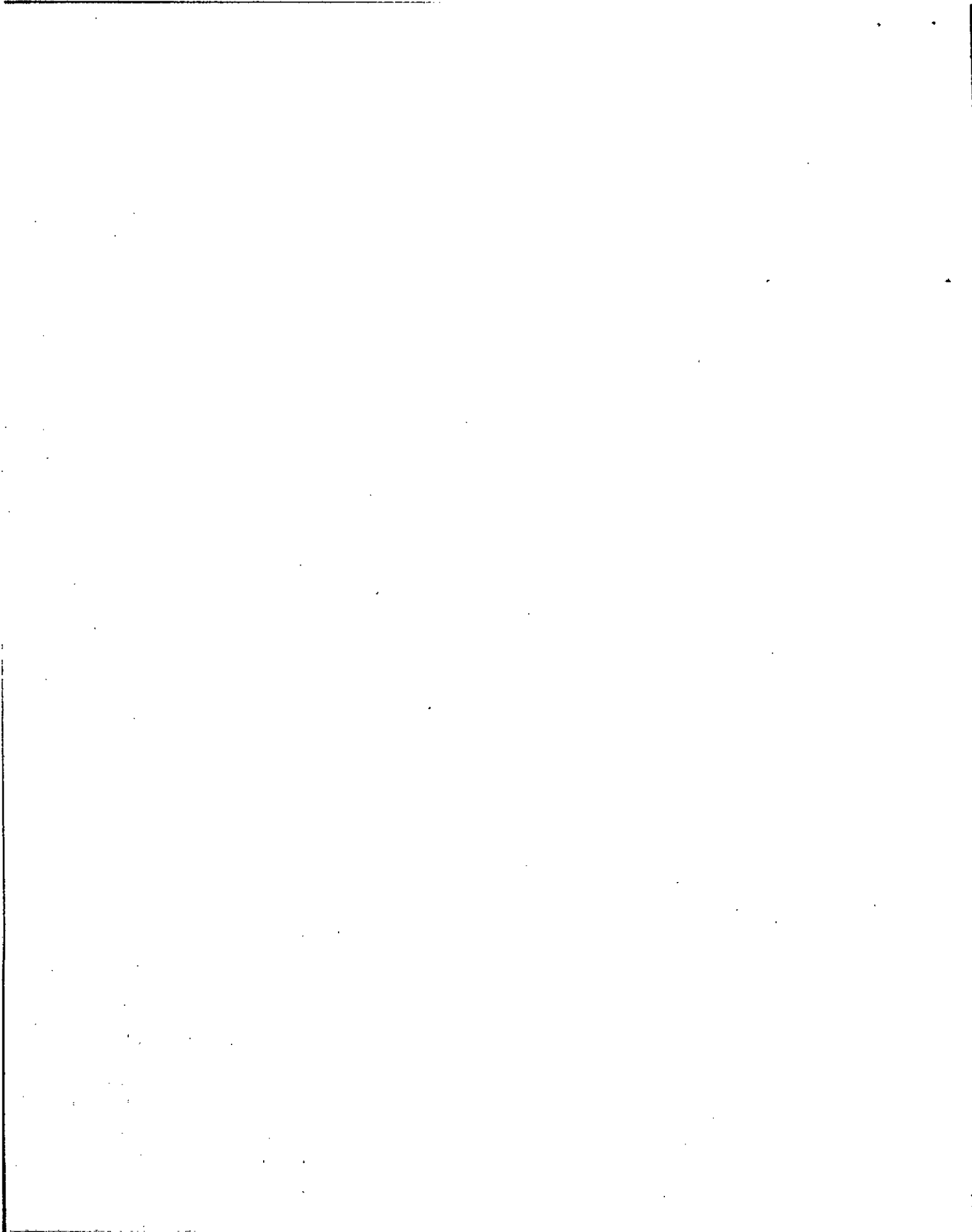
Doc: AUTO S/N DEL 19-02-2001 JUZ. P. FLIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SOBRE LA SUCESION EN CUANTO EL AREA QUE SE TOMA DE CADA LOTE Y SU CORRESPONDIENTE TRADICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SUCESION DE JESUS MARIA SANCHEZ FLOREZ

SECRET





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127183038515751

Nro Matricula: 017-32842

Pagina 2

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 09:43:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 3404

Doc: AUTO S/N

DEL 12-09-2005 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA

VALOR ACTO: \$6,306,235

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARA CADA UNO EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TABARES SANCHEZ JESUS IVAN

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-017-6-673

Doc: OFICIO 38 DEL 11-02-2011 NOTARIA UNICA DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.)

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-2015 Radicación: 2015-017-6-5343

Doc: OFICIO 88 RDO 54/2015 DEL 01-10-2015 TESORERIA DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3298

Doc: OFICIO 28-16 RAD 54/2015 DEL 22-06-2016 TESORERIA MPAL. DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO

NIT# 8909836740

A: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3299

Doc: OFICIO 29-16 RAD 2011-017-6-673 DEL 22-06-2016 TESORERIA MPAL. DE RETIRO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.)

NIT# 890983674



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127183038515751

Nro Matrícula: 017-32842

Página 3

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 09:43:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-09-2016 Radicación: 2016-017-6-4960

Doc: ESCRITURA 1215 DEL 06-07-2016 NOTARIA UNICA DE LA CEJA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HENAO MARTA LUCIA

CC# 39183115

DE: TABARES GUTIERREZ GLORIA LUCIA

CC# 1040042494

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-017-6-5888

Doc: ESCRITURA 3582 DEL 24-10-2016 NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067 X

A: ARANGO RESTREPO JULIA MARGARITA

CC# 32414625

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2019 Radicación: 2019-017-6-650

Doc: OFICIO 2497 RAD 2018-01248-00 DEL 12-12-2018 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4722

Doc: OFICIO 1928 RDO 05001 31 03 005 2019 00385 00 DEL 21-08-2019 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 488 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VELILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4722

Doc: OFICIO 1928 RDO 05001 31 03 005 2019 00385 00 DEL 21-08-2019 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127183038515751

Nro Matrícula: 017-32842

Página 4

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 09:43:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO RESTREPO JULIA MARGARITA

CC# 32414525

A: VÉLILLA GOMEZ OSCAR ALONSO

CC# 98571067

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-017-3-30 Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-017-3-30 Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-017-3-30 Fecha: 06-02-2017

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 SE CORRIGE EL NOMBRE DE MARTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-017-1-2036

FECHA: 27-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO GARCIA DUQUE



CERTIFICADO PLANO CATASTRAL

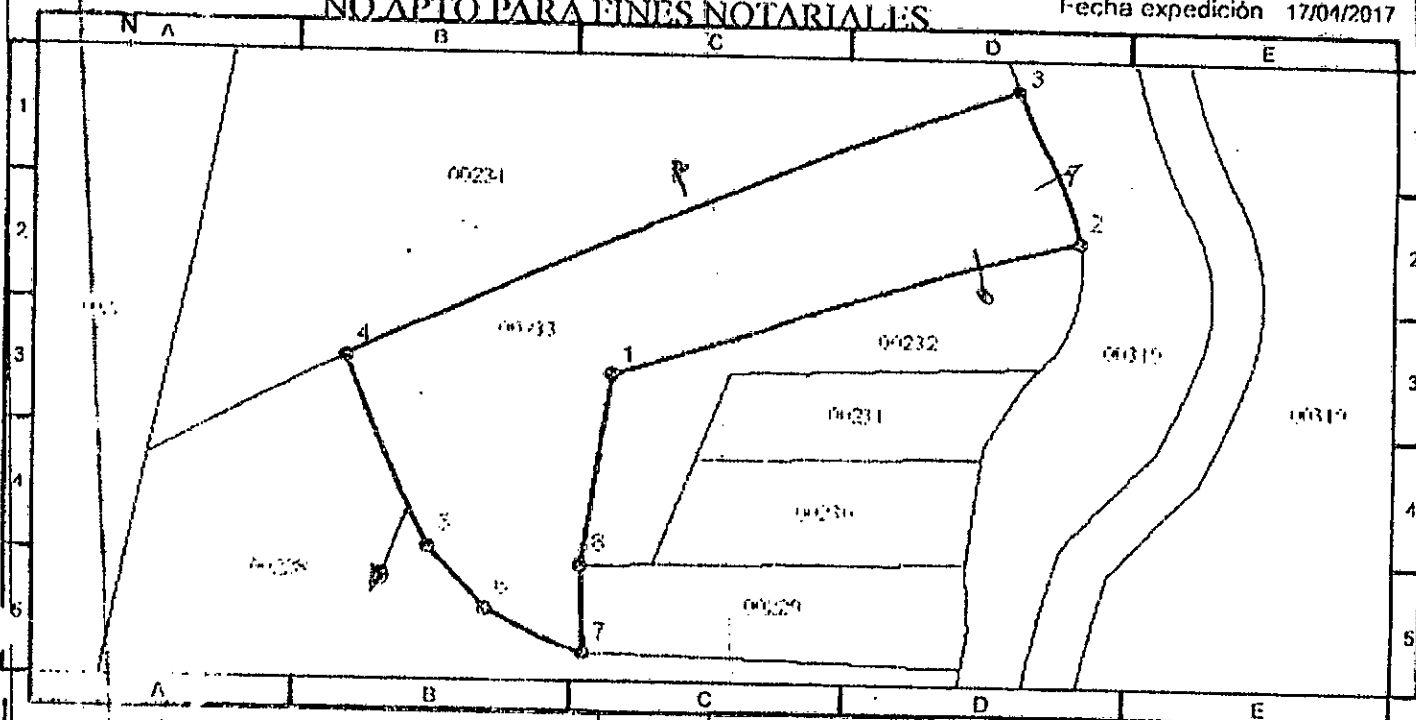
Certificado Plano | Página 1 de 2

Departamento Antioquia Sector Rural
Corregimiento 001 Barrio 000
Manzana/Centro 0013 Parcela 00233
Unidad Predial 00000 Edificio 0000
Municipio EL RETIRO



NO APTO PARA FINES NOTARIALES

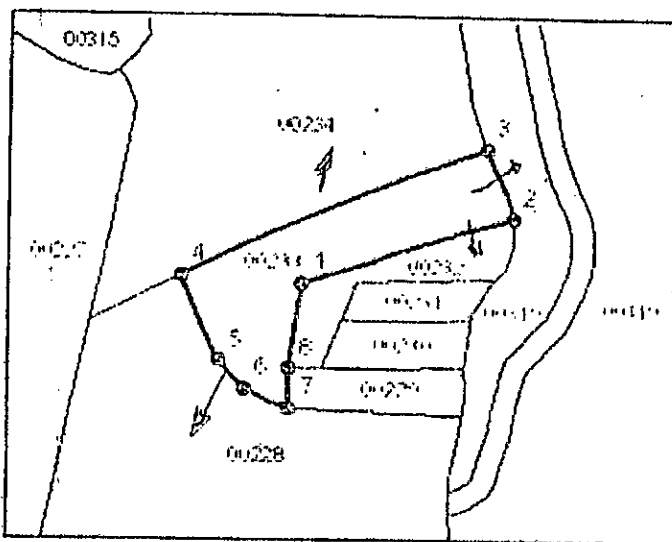
Fecha expedición 17/04/2017



DATOS DEL PREDIO

Fecha 9204196
Número Predial 6072001000001000233000000000
Circulo - Matrícula 017 - 32842
Área Total Lote 0,7268 ha
Área Construcción 0 m²
Dirección PUENTE CAIDO
BPN 056070001000000180233000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SECTOR MAJAGUAYO - MANZANA MAGNA-SIRIAS
PROYECCIÓN TRANSVERSAL MERCATOR
ORIGEN: BOGOTÁ
Escala: 1:1000 000 (ALSO NORTH: 1.000.000)

CONVENCIONES

- Línea: Predio Construcción
- Línea: Manzana Construcción anexa

INFORMACIÓN VIGENTE A 17/04/2017

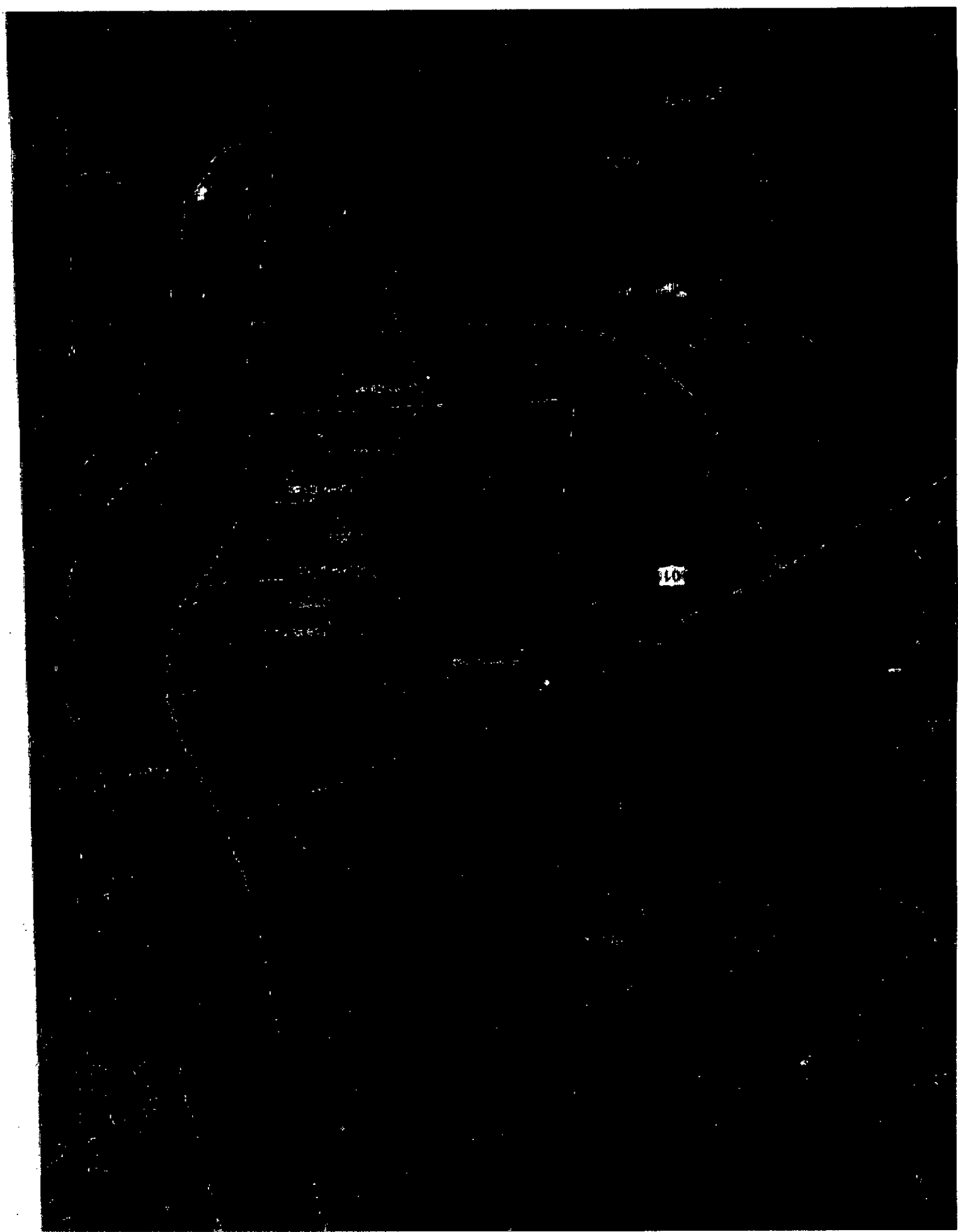
La inscripción en este plano no constituye título de dominio, ni anula los vicios que tenga una situación o una posesión.
Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Artículo 42 - Resolución 70 de 2011 IGAC.
Si la información catastral es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.
La información sobre construcciones no sujeta los permisos urbanísticos regulados por ley.
NO APTO PARA FINES NOTARIALES
Este plano expedido por la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia, no sujeta con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los límites, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 dependiendo del municipio.

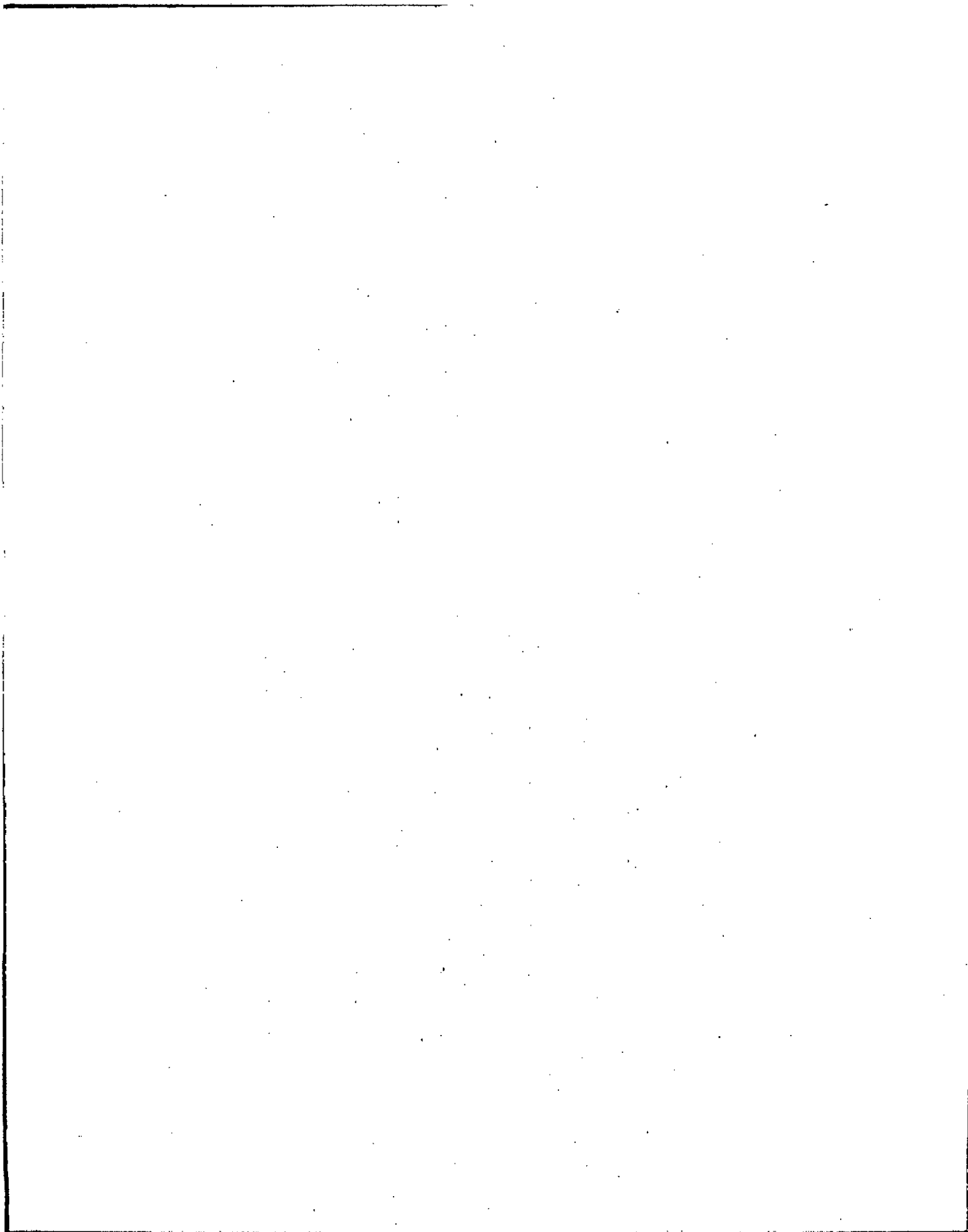
**JORGE HUGO
ELEJALDE
LOPEZ**

Digitally signed by JORGE
HUGO ELEJALDE LOPEZ
Date: 2017.04.17 19:32:48 COT
Reason: Aprobación del
Documento
Location: Bogotá - Colombia -
GSE S.A.

CERTIFICADO PLANO CATASTRAL

COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Punto	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.102.935	846.341	1	2	0,1115 Km
2	1.102.969	846.447	2	3	0,0386 Km
3	1.103.005	846.433	3	4	0,1661 Km
4	1.102.939	846.280	4	5	0,0484 Km
5	1.102.895	846.209	5	6	0,0195 Km
6	1.102.880	846.313	6	7	0,0245 Km
7	1.102.870	846.335	7	8	0,0205 Km
8	1.102.891	846.334	8	1	0,0451 Km







AUTO N° 012

26 de enero de 2021

COMISORIO:	Nro. 001
PROCESO:	Ejecutivo con Acción Real
DEMANDANTE:	Julia Margarita Arango Restrepo
DEMANDADO:	Oscar Alonso Velilla Gómez
RADICADO:	05001.31.00.005.2019.00365.00
DESPACHO QUE SUBCOMISIONA:	Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro - Antioquia

Teniendo en cuenta que el Señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro - Antioquia, requiere mediante Despacho Comisorio N° 001, que la suscrita Funcionaria Subcomisionada lleve a cabo diligencia de SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en El Paraje El Chuscal de El Retiro - Antioquia, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 017- 32842; procedo a avocar conocimiento del despacho comisorio en comento, y por lo tanto, **ACÓJASE** la respectiva comisión.

En consecuencia de lo anterior y de acuerdo con las facultades otorgadas, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en El Paraje El Chuscal de El Retiro de - Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 017- 32842, el cual según Escritura Pública No. 3582, se encuentra alinderado así:

"LOTE de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant). que hace parte de otro de mayor extensión denominado Puente Caldo, con un área aproximada de 20.960 metros cuadrados (3.27 cuadras), con toda sus mejoras y anexidades, alinderado así: De la letra N a la Q en extensión aproximada de 267 metros, con predio que en esta partición se adjudicó a la estirpe Tabares Sánchez, de la letra Q al punto 10, en una extensión aproximada de 55.80 metros, con predio adyacente a la vía La Ceja - Medellín, del punto 10 a la letra 1, pasando por la letra K, en una extensión aproximada de 190.50 metros, con predio que en esta sucesión se adjudicó a la estirpe Escobar Sánchez, de la letra 1 a la J, en una extensión aproximada de 20.5 metros, con predio que en esta partición se adjudicó al Doctor Luis Jaime Echeverri; y de la letra J a la N, pasando por las letras L y M, en una extensión aproximada de 193 metros, con predio que en esta partición se le adjudicó a William Serna M. -

Además de lo anterior, se deja claridad que queda el despacho facultado en caso de ser necesario a allanar el inmueble conforme lo indicado en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, con el fin de cumplir con la comisión.

Ahora bien, como en la Subcomisión conferida se nombra como secuestre al Dr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, posesiónese al mismo, a quien se le fijo honorarios por la suma de



Página: 2 de 2

INSPECCIÓN DE POLICÍA

AUTO

MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30

Código Archivístico:
3320.10.15

trescientos mil pesos (\$300.000) por el Despacho Comitente; y en atención a que en la comisión se advierte que la parte demandante actúa por intermedio del abogado GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.909 y portador de la Tarjeta Profesional N° 105.905 del C. S. de la J.; y se deberá de comunicar a este y al secuestre la fecha para la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía de El Retiro, Antioquia:

SE DISPONE A:

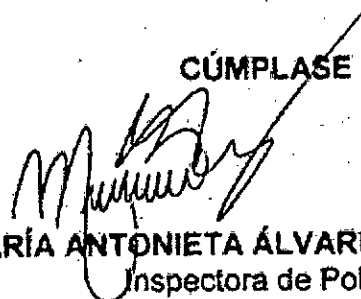
PRIMERO: FIJAR como fecha para la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en El Paraje El Chuscal de El Retiro - Antioquia, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 017- 32842 el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00 A.M).

SEGUNDO: POSESIONAR al Dr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, a quien se le fijo honorarios por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) por el Despacho Comitente.

TERCERO: COMUNICAR el presente proveído al Dr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, quien actuará dentro de la presente comisión como Secuestre y al Doctor GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ.

CUARTO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN de las diligencias al Despacho de origen, una vez cumplida la comisión.

CÚMPLASE


MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ MONSALVE
Inspectora de Policía

ELABORO: Ingrid Lorena Blandón
REVISÓ: María Antonieta Álvarez Monsalve
FECHA: Enero de 2021



inspeccion elretiro-antioquia <inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co>

AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUXILIAR DESPACHO COMISORIO

1 mensaje

Inspección El Retiro-Antioquia <inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co>
Para: guillemotamayo71@gmail.com, carlosrb157@hotmail.com

20 de enero de 2021, 16:03

Buen día me permito notificar el auto del asunto, de conformidad con el Decreto Presidencial No. 836 de 2020

MARIA ANTONIETA ÁLVAREZ MONSALVE
Inspectora de Policía



Casa de Gobierno, calle 20 # 20-30
Teléfono (4) 402 54 50
El Retiro - Antioquia
E-mail: inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co
Código Postal El Retiro: 05543
www.elretiro-antioquia.gov.co

Auto 012_1.PDF
354K

Certificado Nro:178261.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 17/02/2020".

FICHA PREDIAL N°:9204496											
MUNICIPIO:EL RETIRO						CORREGIMIENTO: CABECERA					
BARRIO: 000						VEREDA: EL PORTENTO					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: PUENTE CAIDO											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	MINZ.VRD	PREDIO	EDIFICIO	I. PREDIAL				
607	2	001	000	0015	0007	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MINZ.VRD	TERRENO	IND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	UF. PREDIAL
05	607	00	01	00	000	0015	0231	0	00	00	0000
DESTINO ECONOMICO DEL PREDIO:LOTE RURAL 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CIRCULO - MATRÍCULA: 017 - 32842			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO		% DIFERENCIO	
1	OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ						95571067	CEDULA DE CIUDADANIA TRAMITRE		100%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
Nº	ESCRITURA		FECHA DD/MM/A AAA		ENTIDAD		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		
1	1215		06/07/2016		NOTARIA		ANTIOQUIA		LA CELIA		
CONSTRUCCIONES											
AREAS											
AREA TOTAL LOTE 0.7268 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%											
COLINDANTES											
SUR - 6072001000001800228 , NPN- 05607000100000018022500000000 SUR - 6072001000001800232 , NPN- 05607000100000018023200000000 ESTE - 6072001000001800211 , NPN- 056070001000000180229 , NPN- 05607000100000018022900000000 ESTE - 6072001000001800232 , NPN- 05607000100000018023200000000 NORTE -											

4672001000001800234, NPN 056070001000000180234000000000 OESTE - 6072001000001800228, NPN 056070001000000180228000000000 OESTE - 6072001000001800234, NPN 056070001000000180234000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA			
Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
147-III-B-4		1:10.000	2013

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA					
Índice de suelo	Foja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AF 163C		OR1	2012		25CM

VIGENCIA: 2020

VALOR TERRENO: \$ 65.087.791

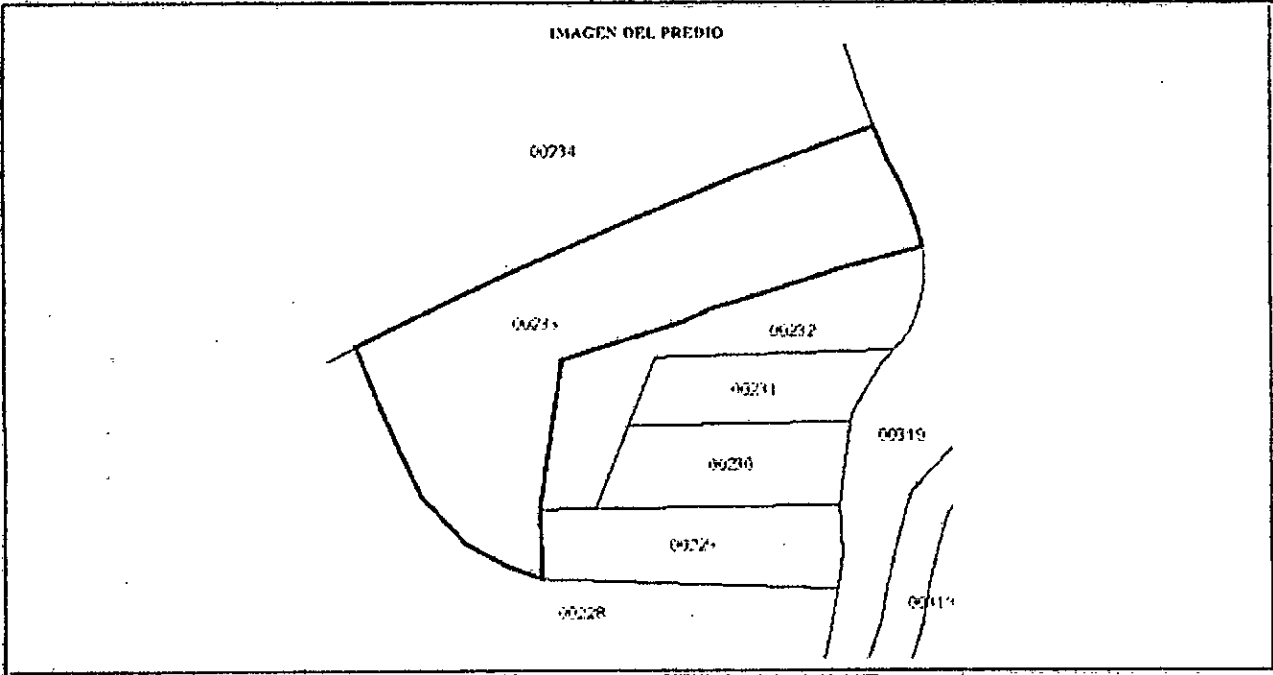
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0

AVALÚO: \$ 65.087.791

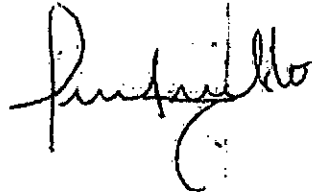
ZONAS FÍSICAS		
Sector	Código Zona	Area
RURAL	307	0,7268 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS		
Sector	Código Zona	Area
RURAL	307	0,7268 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Valido por 30 días a partir de la fecha. 17/02/2020 hasta 18/03/2020



JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE (E)
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía. 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Séptimo Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica



INSPECCIÓN DE POLICÍA
DILIGENCIA DE SEQUESTRO

MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30

Código Archivístico:
3500.02.04

El Retiro – Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha y siendo la hora indicada para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso Ejecutivo con acción real con Radicado No. 05001 31 00 005.2019 00365 00 del Juzgado Quinto del Circuito de Oralidad de Medellín, Despacho que comisionó al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro - Antioquia, quien a su vez Subcomisiona a la suscrita mediante Despacho Comisorio N° 001, para que lleve a cabo la diligencia de SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en El Paraje El Chuscal de El Retiro - Antioquia, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 017- 32842.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la Inspección de Policía de El Retiro – Antioquia, se constituye en audiencia pública para tal fin, audiencia que será grabada y anexada la grabación a la presente acta. Al efecto la suscrita, acompañada del señor Dr. CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA, quien ha sido designado secuestre para la presente diligencia a quien la suscrita le recibe el juramento de rigor y quien por cuya gravedad prometió cumplir, bien y fielmente, a su leal saber y entender con los deberes del cargo.

Acto seguido el despacho en compañía del señor secuestre se trasladan a la dirección El Paraje El Chuscal de El Retiro - Antioquia Lugar donde fuimos atendidos por El demandado señor Oscar Alonso Velilla Gómez con número de cedula 98.571.067, expedida en Bello – Antioquia, quien se entera de la diligencia y nos permitió de manera voluntaria y sin oposición alguna el ingreso al inmueble.

Seguidamente Se procede por el abogado de la parte demandante Doctor GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.909 y portador de la Tarjeta Profesional N° 105.905 del C. S. de la J; a la determinación del inmueble por su ubicación, linderos y demás mejoras y anexidades según escritura Publica No. 3582 del 24 de octubre de 2016 de de la Notaria sexta de Medellín, de la siguiente manera:

"LOTE de terreno ubicado en el Paraje El Chuscal del Municipio de El Retiro (Ant). que hace parte de otro de mayor extensión denominado Puente Caído, con un área aproximada de 20.960 metros cuadrados (3.27 cuadras), con toda sus mejoras y anexidades, alinderado así: De la letra N a la Q en extensión aproximada de 267 metros, con predio que en esta partición se adjudicó a la estirpe Tabares Sánchez, de la letra Q al punto 10, en una extensión aproximada de 55.80 metros, con predio adyacente a la vía La Ceja - Medellín, del punto 10 a la letra 1, pasando por la letra K, en una extensión aproximada de 190.50 metros, con predio que en esta sucesión se adjudicó a la estirpe Escobar Sánchez, de la letra 1 a la J, en una extensión aproximada de 20.5 metros, con predio que en esta partición se adjudicó al Doctor Luis Jaime Echeverri; y de la letra J a la N, pasando por las letras L y M, en una extensión aproximada de 193 metros, con predio que en esta partición se le adjudicó a William Serna M. -"

Y el cual le corresponde la matricula inmobiliaria número 017-32842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja- Antioquia; se deja constancia que tal como quedo en el audio de la presente diligencia el cual se aporta con esta acta, el abogado de la parte demandante accede a que el demandado señor OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, ayude en la descripción física del inmueble. Estando plenamente identificado el bien inmueble procede la Inspectora de Policía de El Retiro – Antioquia, a declararlo legalmente secuestrado y ordena su entrega al señor secuestre, CARLOS HERNANDO RAMÍREZ

INSPECCIÓN DE POLICÍA
DILIGENCIA DE SEQUESTRO

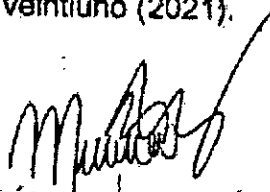
MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30

Código Archivístico:
3000.02 04

BEDOYA, quien manifiesta que procede a recibir el bien inmueble secuestrado y que tiene las siguientes características: Lote de terreno que se encuentra en zona vereda del Municipio de El Retiro, al cual se entra por vía privada, en él se encuentra árboles nativos y maleza, no se encuentran frutos civiles se encuentra delimitado por cerco y al cual los Topógrafos señores Jhony Castro y Juan Carmona, que acompañan al demandante dejan puestos cuatro estacones de madera delimitando el predio con la quebrada; así mismo el secuestre deja como depositario el señor OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ a quien se le advierte que debe entenderse en lo sucesivo con el secuestre en lo que hace referencia a la administración del bien y que no podrá vender, enajenar, traspasar dicho bien inmueble sin el consentimiento del secuestre y que de llegar a suceder estaría sometido a las sanciones que la ley penal trae para estos casos.

Al secuestre se le fijaron por el Despacho Comitante como gastos de la diligencia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los que le cancelaron en la diligencia.

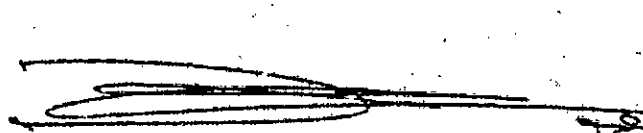
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación del acta, dejando constancia que se anexa auto de la diligencia y que si bien en la apertura de la diligencia por error involuntario del Despacho quedo como fecha de realización de la diligencia el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020), se deja corrección que la misma se celebró el día de hoy dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ MONSALVE
Inspectora de Policía



CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA,
Secuestre



OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ
Depositario



GUILLERMO LEÓN TAMAYO GUTIÉRREZ
Apoderado de la Demandante

ELABORO: Ingrid Lorena Brindón
REVISÓ: María Antonieta Álvarez
FECHA: Enero 2021



INSPECCIÓN DE POLICÍA

MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30

Código Archivístico:
33 00 10 10

El Retiro - Antioquia, 02 de Febrero de 2021

Dóctor:
RAFAEL ANTONIO MATOS RODEO
Juez Quinto del Circuito de Oralidad
Medellín - Antioquia

ALCALDIA EL RETIRO
RADICADO No. 2021020391
CORRESPONDENCIA ENVIADA
FECHA: 2021-02-02 11:16:00
RADICÓ: SEBASTIAN BEDOYA
VASQUEZ



Asunto: Devolución Despacho Comisorio Auxiliado
Referencia: Ejecutivo con Acción Real
Rad. N° 05001 31 00 005 2019 00365 00

De la manera más atenta, y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 012 calendado el día 26 de enero de 2021, me permito hacer devolución del Despacho Comisorio No. 01, proveniente de su Despacho, debidamente auxiliado, al cual se anexa el audio de la diligencia.

Cordialmente:

MARÍA ANTONIETA ÁLVAREZ MONSALVE
Inspectora de Policía

RECIBIDO
ALCALDIA EL RETIRO
FEB 02 2021